

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2016-00713 Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede reúne a cabalidad las previsiones normativas del artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado limitará, por ahora, el decreto a las medidas que quedarán sentadas en la parte dispositiva de este proveído, por lo que el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado MAURO JOSE VARGAS OLIVEROS, identificado con CC No. 1.032.359.901 en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medida preventiva. Oficiese de conformidad.

SEGUNDO: LIMITAR el valor del embargo a la suma de \$6.000.000.00 M/cte. y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE (4)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.018 Hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e29a6b641b352aef5484ac1222fc2cf2deec6a0d137dd5b88b156047e40915

Documento generado en 09/03/2021 06:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2016-00713 Ejecutivo

Ténganse en cuenta los correos electrónicos informados por el apoderado del demandante Mauro José Vargas Oliveros.

Remítanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE (4)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.018 Hoy diez (10) de
marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00
a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669ffcba5b4634d3dbaa474ae7014b2f8a2150bb3240fde0585c5547bff4a4c2

Documento generado en 09/03/2021 06:15:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de MAURO JOSÉ VARGAS OLIVEROS contra AZULCOLOR S.A.S., SERVIQUIMICOS S.A.S. y ALBERTO MIRANDA TERAN RAD. No. 110014003020-2016-00713 00

Vistas las anteriores solicitudes de la apoderada de la parte demandada, y en cuanto en el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, remítanse los oficios de desembargo en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a las entidades correspondientes y al correo electrónico de la apoderada de los demandados AZULCOLOR SAS, SERVIQUIMICOS SAS Y ALBERTO MIRANDA TERAN con la constancia de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (4) ,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.018 Hoy diez (10) de
marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf5621f4e3cbc96515744ac331ac4062a0b100963c0fc7f4c6d0c6559699b64

Documento generado en 09/03/2021 06:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2016-00713-00 Ejecutivo por Costas

Mediante auto calendado primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AZULCOLOR S.A.S., JOSE ALBERTO MIRANDA TERAN y SERVIQUIMICOS S.A.S. contra MAURO JOSE VARGAS OLIVEROS en los términos vistos a folio 3 de este cuaderno.

El ejecutado MAURO JOSE VARGAS OLIVEROS fue notificado por estado, de conformidad al inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 1 de septiembre de 2020.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes que se embarguen en este proceso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 5° **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. **LIQUÍDENSE**
- 6° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (4),

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.018 Hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e5ba53a9d7575c9d54d49221cd113877727e99766f0e3135483c737393d406

Documento generado en 09/03/2021 06:15:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**